



NUMERO DE FOLIO

0517

**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.
HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**



Quien suscribe: Diputada MARIA YAMINA ROSADO IBARRA integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere las fracciones II del artículo 68 y XXI del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, es de explorado derecho que los actores administrativos solo pueden realizar lo que la ley les mandata, permite o faculta, y que el exceso de sus actuaciones o cuando su actuar no se encuentre plasmado en la ley de que se trate puede llevar a responsabilidades administrativas o en su caso a la nulidad o anulabilidad del acto, de conformidad a la legislación respectiva vigente.

Así las cosas, es un hecho que el legislador pretende abarcar todos los supuestos jurídicos al momento de crear la norma, pero que posteriormente, por diversos motivos o razones, se detectan omisiones que impiden el correcto actuar de los servidores públicos, esto por no estar debidamente plasmado en la ley.



DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



En este sentido, la cotidiana práctica del trabajo legislativo conlleva a requerir de la participación de las diversas áreas que conforman al Poder Legislativo de Quintana Roo, así a manera de ejemplo, se requiere por ministerio de ley, el dictamen de la Unidad de Análisis Financiero dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, que emite un dictamen para conocer el impacto presupuestario de la ley o reforma de que se trate.

De similar manera, el Instituto de Investigaciones Legislativas cuenta con la Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género.

Es precisamente esta área la que es motivo de la presente iniciativa, en virtud de que en el artículo que la regula es omiso en facultar a esta Unidad de Igualdad de Género para el auxilio de las diversas comisiones que en efecto se conforman en la labor legislativas de las diputadas y los diputados.

Lo anterior cobra sustento en relación al artículo 70 de la Ley Orgánica de este Poder, que para una rápida referencia transcribo a continuación:

Artículo 70. La Legislatura del Estado contará con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias, se elegirán a más tardar antes de la última sesión ordinaria del mes de septiembre del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura y ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure la Legislatura.

Las comisiones transitorias se integrarán conforme a lo dispuesto en la presente ley y ejercerán sus funciones el tiempo que requiera el asunto o asuntos para las que fueron constituidas.

De donde se desprende, con meridiana claridad, que el legislador plasma para el ejercicio de sus funciones la creación de dos tipos de comisiones, a saber, las comisiones ordinarias y las transitorias, dotando a cada una de sus respectivas cualidades o particularidades.



DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



Posteriormente en los consecutivos artículos del capítulo tercero de la mencionada Ley Orgánica, el legislador señala las características y atribuciones de las mencionadas comisiones.

Luego entonces, al existir esta clara definición de las diversas comisiones, es inconcuso que cuentan con peculiaridades propias que las hacen distintas en su existencia.

Así, es menester que la ley les otorgue con claridad sus facultades, competencias y obligaciones, toda vez que lo contrario provoca la inacción o dificultad en el actuar de las labores de las comisiones.

En este orden de ideas, se observa que la legislación actual ha sido omisa en dotar a la Unidad de Igualdad de Género, de la facultad de poder servir de apoyo a las comisiones transitorias, lo que en obvio de razonamiento nos lleva a que esta importante área especializada no pueda apoyar (en estricto sentido legal) a las multicitadas comisiones transitorias.

En tal razón, para una adecuada comprensión de lo aquí plasmado se inserta cuadro comparativo de la situación actual y de la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y	Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y



DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



<p>respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p> <p>Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V</p> <p>VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII a X</p>	<p>respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p> <p>Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V</p> <p>VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias <u>y transitorias</u>, cuando éstas así lo consideren en lo relativo a sus asuntos o encomiendas y asesorar en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII a X</p>
--	---

Luego entonces una vez expuesto las razones y motivos, se presenta la iniciativa de Decreto a través del cual se reforma el artículo 109 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo.

Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**



La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I a V

VI. Coadyuvar con las comisiones ordinarias y transitorias, cuando éstas así lo consideren en lo relativo a sus asuntos o encomiendas y asesorar en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;

VII a X

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto comenzará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

